

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **023869**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: MODIFICAR LA CONDICIÓN 1.21. DENOMINADA "OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE CONTROL" DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA OCUPAR LAS POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS 113.0° O, 114.9° O Y 116.8° O, ASIGNADAS AL PAÍS, PARA LA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS 3.7-4.2 GHZ Y 5.925-6.425 GHZ (BANDA C), 11.7-12.2 GHZ Y 14-14.5 GHZ (BANDA KU); ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES, OTORGADOS EL 23 DE OCTUBRE DE 1997, CON UNA VIGENCIA DE 20 (VEINTE) AÑOS, PARA QUEDAR CONFORME AL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN

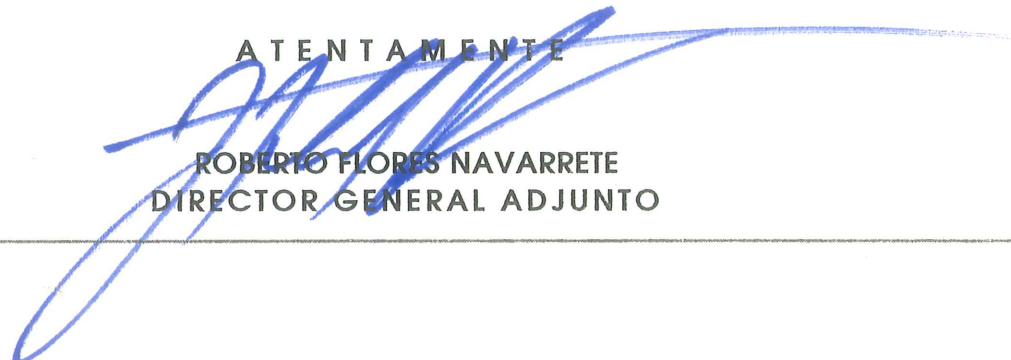
OTORGADO A: SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS: FET005372CO-100649, FET070496CO-100649 Y FET070497CO-100649

AUTORIZACIÓN: RESOLUCIÓN P/IFT/041017/601, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XL SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2017

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2017

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN / MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA OCUPAR LAS POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS 113.0° O, 114.9° O y 116.8° O, ASIGNADAS AL PAÍS, PARA LA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS 3.7-4.2 GHZ Y 5.925-6.425 GHZ (BANDA C), 11.7-12.2 GHZ Y 14-14.5 GHZ (BANDA KU); ASÍ COMO LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES, OTORGADOS A SATÉLITES MEXICANOS S.A. DE C.V, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS PRÓRROGAS.

ANTECEDENTES

*Recibí Resoluciones
original 1/12/2017
[Signature]
Carlos A. Flores Lara*

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El 23 de octubre de 1997, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a Satélites Mexicanos S.A. de C.V. ("Satmex"), 3 (tres) títulos de concesión para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 109.2° O, 113.0° O y 116.8° O, asignadas al país, respectivamente, para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencias asociadas 3.7-4.2 GHz y 5.925-6.425 GHz (Banda C), y 11.7-12.2 GHz y 14-14.5 GHz (Banda Ku); así como los derechos de emisión y recepción de señales (las "Concesiones").
- II. **Primera Modificación.** Con fecha 20 de agosto de 2004, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó la modificación de los parámetros técnicos contenidos en los Apéndices I y II de la concesión correspondiente a la posición orbital geoestacionaria ("POG") 113.0° O, a efecto de adicionar las características técnicas del satélite Satmex 6.
- III. **Segunda Modificación.** Con fecha 30 de agosto de 2005, la Secretaría autorizó la modificación de la concesión correspondiente a la POG 109.2° O, en el sentido de que toda referencia respecto a dicha POG, se debería entender como a la POG 114.9° O. Asimismo, se sustituyeron los Apéndices I y II de la referida concesión, a efecto de incluir las especificaciones técnicas, características de operación y área de cobertura del satélite que ocuparía la POG 114.9° O.
- IV. **Tercera Modificación.** Con fecha 15 de diciembre de 2010, la Secretaría autorizó a Satmex la modificación de los parámetros técnicos contenidos en los Apéndices I y II de la concesión correspondiente a la POG 116.8° O, a efecto sustituir el satélite Satmex 5 por el satélite Satmex 8.

- V. **Prórroga de las Concesiones.** Con fecha 26 de mayo de 2011, la Secretaría otorgó a Satmex prórroga de las Concesiones, con una vigencia de 20 años contados a partir del 24 de octubre de 2017, (las "Prórrogas de las Concesiones").
- VI. **Cuarta Modificación.** Con fecha 15 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó a Satmex la modificación de la condición 1.2 y del Apéndice III de la concesión correspondiente a la POG 116.8° O y a su respectiva prórroga, con el fin de adicionar al objeto de la concesión las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30 GHz (Banda Ka).
- VII. **Quinta Modificación.** Con fecha 23 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó a Satmex la modificación de la condición 1.2 y del Apéndice III de la concesión correspondiente a la POG 114.9° O y a su respectiva prórroga, con el fin de adicionar al objeto de la concesión las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30 GHz (Banda Ka).
- VIII. **Sexta Modificación.** Con fecha 26 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó a Satmex la modificación de la condición 1.2 y del Apéndice III de la concesión correspondiente a la POG 113.0° O y a su respectiva prórroga, con el fin de adicionar al objeto de la concesión las bandas de frecuencias 19.7-20.2 GHz y 29.5-30 GHz (Banda Ka).
- IX. **Séptima Modificación.** Con fecha 27 de noviembre de 2012, la Secretaría autorizó a Satmex la modificación de los parámetros técnicos contenidos en los Apéndices I y II de la concesión correspondiente a la POG 114.9° O y de su respectiva prórroga, a efecto de adicionar las características técnicas del satélite E115WB (antes Satmex 7), como reemplazo del satélite Solidaridad 2.
- X. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- XI. **Octava Modificación.** Mediante oficio IFT/D03/USI/091/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, el Instituto autorizó la modificación de los Apéndices I y II de la concesión correspondiente a la POG 114.9° O y de su respectiva prórroga, con el objeto de reubicar el satélite E115WA (antes Satmex 5) a dicha POG, debido a que los servicios

que se cursaban a través de dicho satélite en la POG 116,8° O fueron transferidos al satélite E117WA (Satmex 8).

- XII. Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XIII. Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- XIV. Novena Modificación.** El 28 de enero de 2015, el Pleno del Instituto autorizó a Satmex la modificación del Apéndice III de la concesión correspondiente a la POG 113.0° O y de su respectiva prórroga, con el objeto de agregar las siguientes bandas de frecuencias correspondientes a la banda Ka: 18.30 – 18.80 GHz (espacio-Tierra); 28.35 – 28.60 GHz (espacio-Tierra), y 29.25 – 29.50 GHz (Tierra-espacio).
- Asimismo, el Pleno del Instituto autorizó a Satmex la modificación de la condición 1.2 de la concesión correspondiente a la POG 116.8° O y de su respectiva prórroga, así como la eliminación del Apéndice III de la misma y de su respectiva prórroga.
- XV. Solicitud de Modificación.** Con escrito presentado ante el Instituto el 10 de julio de 2017, el representante legal de Satmex solicitó autorización para llevar a cabo la modificación de la Condición 1.21. de las Concesiones y de la Condición 1.23 de las Prórrogas de las Concesiones (la "Solicitud de Modificación"), a fin de que dichas condiciones sean acordes al artículo 152 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").
- XVI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1504/2017 de fecha 12 de julio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico opinión respecto a la Solicitud de Modificación.

XVII. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/182/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió opinión respecto a la Solicitud de Modificación.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Por otro lado, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones y resolver sobre la prórroga, modificación o terminación de las mismas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Modificación. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización para modificar títulos de concesión para ocupar recursos orbitales, se encuentra contenida en la Ley y en lo establecido en los propios títulos de concesión.

En ese sentido, es importante señalar que cada título de concesión establece de manera particular las condiciones de operación de los recursos orbitales, por lo que las modificaciones que en su caso, se pretendan llevar a cabo, tendrán que apegarse a lo establecido en el respectivo título de concesión.

Al respecto, la Condición 1.9. "*Legislación, aplicable*" de las Concesiones, así como de las Prórrogas de las Concesiones, objeto de la Solicitud de Modificación señala, entre otros aspectos, que la operación y explotación del sistema satelital objeto de dicha concesión, deberá sujetarse a la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Reglamento de Comunicación Vía Satélite, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en las concesiones de referencia y en los anexos técnicos.

De igual forma, señala que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor.

~~Adicionalmente, las Condiciones 1.21. y 1.23. "*Operación de los centros de control*" de las Concesiones, así como de las Prórrogas de las Concesiones, respectivamente, señalan a la letra que:~~

"1.21. Operación de los centros de control. El Concesionario deberá establecer y conservar los centros de control y operación del sistema satelital, principal y alterno, dentro del territorio nacional.

El Concesionario se obliga a que la operación de los citados centros de control se llevará a cabo, preferentemente, por mexicanos."

"1.23. Operación de los centros de control. El Concesionario deberá establecer y conservar los centros de control y operación del sistema satelital, principal y alterno, dentro del territorio nacional.

El Concesionario se obliga a que la operación de los citados centros de control se llevará a cabo, preferentemente, por mexicanos."

Por su parte, la Ley establece en su artículo 152 lo siguiente:

"Artículo 152. Los concesionarios de recursos orbitales que tengan cobertura sobre el país, deberán establecer al menos un centro de control y operación de los satélites respectivos en territorio nacional.

Tratándose de centros de control establecidos en el país, en caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto podrá autorizar el empleo temporal de un centro de control y operación ubicado en el extranjero, mientras subsista la causa." (Énfasis añadido)

De esta manera, las Concesiones y las Prórrogas de las Concesiones señalan que Satmex debe establecer y conservar los centros de control y operación, principal y alterno, de su sistema satelital dentro del territorio nacional.

No obstante lo anterior, la Condición 1.9 de las Concesiones y de las Prórrogas de las Concesiones señala que las mismas deberán sujetarse a las leyes y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan, por lo que al resolver la Solicitud de Modificación, el Instituto no sólo debe considerar en su análisis lo previsto en las propias Concesiones y sus respectivas prórrogas, sino además, lo establecido por el nuevo régimen legal en el artículo 152 de la Ley, con respecto a los concesionarios de recursos orbitales que tengan cobertura sobre el país.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación. Como ya se señaló en el considerando Segundo anterior, las Condiciones 1.21. y 1.23. de las Concesiones, así como de las Prórrogas de las Concesiones, respectivamente, señalan que Satmex deberá establecer y conservar los centros de control y operación del sistema satelital, principal y alterno, dentro del territorio nacional.

No obstante lo anterior, el artículo 152 de la Ley señala que los concesionarios de recursos orbitales que tengan cobertura sobre el país, como es el caso de Satmex, deberán establecer al menos un centro de control y operación de los satélites respectivos en territorio nacional, por lo que resultaría viable que los centros de control alternos se ubiquen fuera del país.



En ese sentido, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud de Modificación, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1504/2017 de fecha 12 de julio de 2017, requirió opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, respecto de dicha solicitud.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/182/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, en el que señaló lo siguiente:

"(...)

5. *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR). La LFTyR en su artículos 152 y 154 establece lo siguiente:*

'Artículo 152. Los concesionarios de recursos orbitales que tengan cobertura sobre el país, deberán establecer, al menos un centro de control y operación de los satélites respectivos en territorio nacional.

'Tratándose de centros de control establecidos en el país, en caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto podrá autorizar el empleo temporal de un centro de control y operación ubicado en el extranjero, mientras subsista la causa.'

De lo anterior, se observa que la LFTyR contempla al menos un centro de control dentro del territorio nacional.

6. *Opinión respecto la solicitud. Derivado de los puntos antes expuestos, en opinión de esta Dirección General, resulta técnicamente procedente la solicitud que presenta Satmex a efecto de modificar la condición 1.21 de las Concesiones y la condición 1.23 de las respectivas prórrogas, a efecto de conservar por lo menos un centro de control de operación del sistema satelital dentro del territorio nacional conforme al artículo 152 de la LFTyR, en el entendido que no se afecta la prestación del servicio ni implica que se dejen de cumplir las condiciones establecidas en las Concesiones y en las prórrogas.*

(...)" (Sic) (Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, y con base en lo establecido en el artículo 152 de Ley, resulta procedente la Solicitud de Modificación presentada por Satmex, toda vez que el concesionario tendría al menos un centro de control y operación en territorio nacional.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 17 fracción I y 152 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción I, 32, 33 fracción II y 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., la modificación de la Condición 1.21. de los títulos de concesión para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113.0° O, 114.9° O y 116.8° O, asignadas al país, para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencias asociadas 3.7-4.2 GHz y 5.925-6.425 GHz (banda C), 11.7-12.2 GHz y 14-14.5 GHz (banda Ku); así como los derechos de emisión y recepción de señales, otorgados el 23 de octubre de 1997, con una vigencia de 20 (veinte) años para quedar de la siguiente manera:

"1.21. Operación de los centros de control. El concesionario deberá establecer y conservar por lo menos un centro de control y operación del Sistema Satelital dentro del territorio nacional, conforme al artículo 152 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(...)"

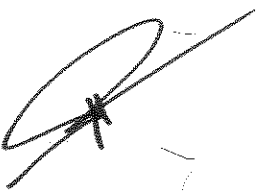
SEGUNDO.- Se autoriza a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., la modificación de la Condición 1.23. de las prórrogas de los títulos de concesión para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113.0° O, 114.9° O y 116.8° O, asignadas al país, para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencias asociadas 3.7-4.2 GHz y 5.925-6.425 GHz (banda C), 11.7-12.2 GHz y 14-14.5 GHz (banda Ku); así como los derechos de emisión y recepción de señales, otorgadas el 26 de mayo de 2011, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 24 de octubre de 2017, para quedar de la siguiente manera:

"1.23. Operación de los centros de control. El concesionario deberá establecer y conservar por lo menos un centro de control y operación del Sistema Satelital dentro del territorio nacional, conforme al artículo 152 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(...)"

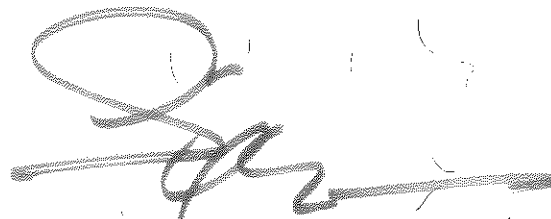
TERCERO.- La presente modificación forma parte integrante de los títulos de concesión referidos en el Antecedente I de la presente Resolución, así como de sus respectivas prórrogas, referidas en el Antecedente V de la presente Resolución.

CUARTO.- Las demás obligaciones establecidas en los títulos de concesión señalados y sus respectivas prórrogas, subsisten en todos sus términos.

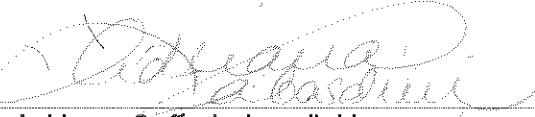


QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

SEXTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

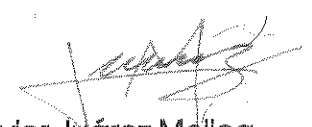


María Elena Estavillo Flores
Comisionada

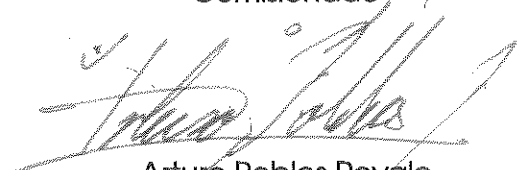


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/601.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto, razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.